

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE



BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE MONTEALEGRE, NÚM. 5

1899

REGLAMENTO

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE



R. 10.283

BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE MONTEALEGRE, NÚM. 5

1899

OTRABANDA

LIBRO DE CUENTA



1
1

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO PRIMERO. La enseñanza de la Escuela Provincial de Corte será de carácter general y profesional: la primera tendrá por objeto divulgar entre las jóvenes los conocimientos de Corte y Confección, de modo que puedan servirles de base de economía en la familia, para aplicación industrial de sus conocimientos ó de preparación para estudios superiores; la segunda tendrá por objeto ampliar los conocimientos anteriores y adicionarles los de Pedagogía y práctica, á fin de que, las que los adquieran, puedan dedicarse á la enseñanza.

ART. 2.º Las alumnas de la enseñanza general estudiarán la teoría y práctica del corte, confección de lencería, vestidos, abrigos, sombreros, etc., sin atender á plan alguno, es decir, pudiendo dedicarse al estudio de todo lo dicho, ó con especialidad á alguna de sus partes, según su aptitud ó la utilidad que de ello esperen obtener.

ART. 3.º Las alumnas de enseñanza profesional deberán sufrir previamente examen de ingreso y seguir el plan de estudios que por el presente reglamento se establece. La lección se les dará antes ó después de la clase general; teniendo, además, la obligación de asistir á dicha clase para ejercitarse en la práctica de la enseñanza.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

ART. 4.º Las que soliciten ingresar en el curso profesional, deberán sufrir un examen sobre los puntos siguientes:

Lectura de impreso y manuscrito.—Escritura al dictado.—Aritmética y resolución de problemas de enteros y decimales.—Nociones de Geometría.—Labores, costura á mano y á máquina, ojales y puntos de adorno.—Corte de una prenda sacada en suerte por el Tribunal.

Las que tengan el título de Maestra sólo deberán examinarse de labores y corte.

ART. 5.º Las alumnas de enseñanza profesional deberán sufrir un examen que constará de dos ejercicios, oral y práctico; el primero consistirá en la explicación de las medidas y reglas que empleará para enseñar á cortar, y en dibujar en el encerado una prenda sacada á la suerte, explicando su corte y confección.

El segundo consistirá en presentar confeccionadas varias prendas usuales de lencería, vestidos, abrigos y sombreros de señora, lencería para caballero,

ropa de niño, zurcidos, remiendos, etc., para lo cual se formarán los oportunos programas.

ART. 6.º Para el examen del segundo ejercicio deberán haber sido aprobadas en el primero.

Art. 7.º Los tribunales de examen serán nombrados por la Excma. Diputación, á propuesta de la Directora de la Escuela, y las que los compongan deberán ser Profesoras de Corte, con diploma expedido por la Diputación, provincial, ó Profesoras de instrucción primaria.

ART. 8.º Los jueces del tribunal percibirán, como derechos, los que les correspondan á prorrata del total importe de los de examen que deben satisfacer las alumnas con arreglo al siguiente artículo 9.º, los cuales serán distribuídos entre dichos jueces por partes iguales.

CAPÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

ART. 9.º Las alumnas satisfarán veinte pesetas de matrícula en ambas enseñanzas, y diez pesetas más por derechos de examen las del curso profesional.

Las alumnas de la Escuela Normal de Maestras y las que hayan terminado los estudios del magisterio en esta provincia, disfrutarán de matrícula gratuita durante dos cursos en la enseñanza general.

ART. 10. Se concederán cinco matrículas gratuitas para la clase general y tres para la profesional á las jóvenes que acrediten ser pobres, mediante certificación del Rdo. Cura Párroco y de la Alcaldía.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIPLOMAS

ART. 11. Aprobadas las alumnas en ambos ejercicios, la Excma. Diputación provincial les expedirá, mediante el pago de cincuenta pesetas, y de los timbres correspondientes, un Diploma que acredite su aptitud para poder dedicarse á la enseñanza libre del Corte.

Las alumnas de matrícula gratuita sólo habrán de satisfacer el importe de los timbres.

Barcelona 4 de Abril de 1899.

LA DIRECTORA

Mercedes Carbonell

RF-7-32